



**Hs N° 324595**



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

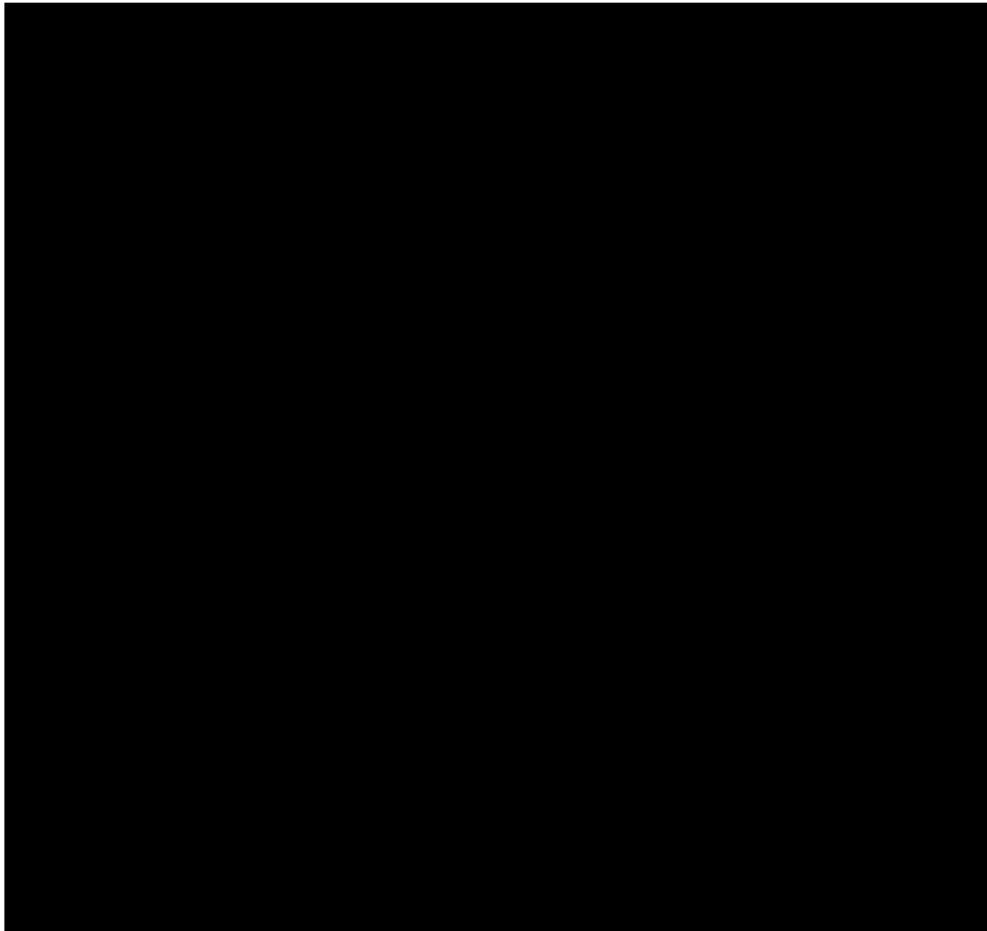
**ACTA DE ASAMBLEA DE TITULARES**

**FIDEICOMISO FINANCIERO PLATINUM**

En Montevideo, el día 17 de marzo de 2025 a las 16:00 horas, en las oficinas de EF Asset Management AFISA sitas en Juncal 1392, se reúne la Asamblea de Titulares de Títulos Mixtos del Fideicomiso Financiero Platinum.

Los términos en mayúsculas tienen el significado indicado en el Prospecto de Emisión.

Comparecen a la asamblea los siguientes titulares de Títulos Mixtos, debidamente representados:



Se deja constancia que se encuentran presentes titulares de Títulos Mixtos que representan el 99,98% del total de los Títulos Mixtos.

Asimismo, se encuentran presentes en la asamblea: a la Cra. María Jose Chacon en representación del Fiduciario, EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., Dr. Richard

Iturria en representación de la Entidad Representante, Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (BVM), el Sr. Germán Campiglia en representación del Administrador y el Sr. Mayid Sáder en su calidad de integrante del Comité de Vigilancia.

Iniciada la sesión, los tenedores de Títulos Mixtos por unanimidad resuelven designar al Dr. Richard Iturria en representación de la Entidad Representante para presidir la asamblea, conforme lo previsto en la cláusula 23.3 párrafo segundo del Contrato de Fideicomiso.

Se pone a consideración el orden del día:

- **Aprobar modificación del contrato de Fideicomiso**

Los Titulares evalúan la propuesta planteada para la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por unanimidad de Titulares presentes resuelven aprobar la modificación, en los siguientes términos:

---

## **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO**

### **FIDEICOMISO FINANCIERO PLATINUM**

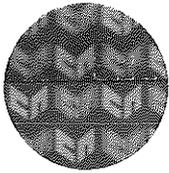
*En Montevideo, en las fechas indicadas debajo, comparecen por una parte: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión, S.A. (en adelante el "Fiduciario"), representado en este acto por Leonardo Isoardi, en su calidad de vicepresidente, con domicilio en Juncal 1392, Montevideo, RUT 214769530012, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el número 2014; por otra parte: Eduardo Campiglia, C.I. 1.113.506-6, con domicilio en Tomas de Tezanos 1107, Apto 501, Montevideo; Enrique Manhard, C.I. 588.015-2, con domicilio en Echevarriarza 3435, Montevideo; Jorge Rial Avalle, C.I. 1.119.753-9, con domicilio en Tomás de Tezanos 1107, apto. 701, Montevideo; y Lakus LP, registro número 31.949, con domicilio en Avda. Luis A. de Herrera 1248/110, Montevideo, representada en este acto por Danix S.A. en su calidad de representante y administrador, quien a su vez es representada por Ernesto Kimelman, C.I. 1.240.117-1 en su calidad de presidente (en adelante, los "Fideicomitentes"), y por otra parte: Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en calidad de Entidad Representante (en adelante "BVM") representado en este acto por Ángel Urraburu y Mauricio Bonnet, con domicilio en Misiones 1400, Montevideo; convienen en celebrar la presente modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero (en adelante la "Modificación de Contrato"), conforme lo que se expone a continuación.*

#### **I. Antecedentes**

1.1. Con fecha 14 de diciembre de 2020, los Fideicomitentes y el Fiduciario otorgaron un contrato de fideicomiso financiero por el cual se creó el Fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Platinum" (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso").

1.2. Con fecha 15 de abril de 2021, 08 de noviembre de 2022 y 23 de octubre de 2024, las partes suscribieron modificaciones del Contrato de Fideicomiso (en adelante, las "Modificaciones").

1.3. En Asamblea de Titulares de fecha [\*], los Titulares resolvieron modificar determinadas cláusulas del Contrato de Fideicomiso.



**Hs N° 324596**



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

1.4. En virtud de lo expuesto, y a efectos de reflejar las condiciones aprobadas por los Titulares en la referida Asamblea de Titulares, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de forma de reflejar las nuevas condiciones a regirla.

## 2. Definiciones

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y las Modificaciones.

## 3. Modificación de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso (FINALIDAD DEL FIDEICOMISO).

### “6. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

Se constituye el Fideicomiso para que a través de la Sociedad desarrolle el Proyecto. El mismo comprende la construcción de tres edificios en el Inmueble, que se incorporará al régimen de propiedad horizontal al amparo de la ley N°16.760 y la posterior administración, a efectos de comercializar (arrendamiento y venta), en forma total o parcial las Unidades, así como la constitución de derechos reales o personales sobre ellas. Las Unidades construidas podrán tener los destinos establecidos en el Plan de Negocios que se adjunta como Anexo al presente y se considera parte integral del Contrato.

En el marco de lo previsto en el Plan de Negocios, el Fideicomiso podrá también efectuar nuevas obras en las Unidades del Inmueble y en el Inmueble (en adelante las “Nuevas Obras”), con el fin de remodelar y/o equipar Unidades o pisos u otras dependencias (ej: espacios comunes) a los efectos de optimizar la rentabilidad del Proyecto en línea con la demanda del mercado.

La resolución sobre la procedencia de dichas Nuevas Obras la adoptará el Fiduciario, según la sugerencia del Administrador, en el entendido que el valor total de cada una de ellas no sea superior a US\$ 825.000 (en adelante el “Tope Individual para Nuevas Obras”). Por encima del tope indicado anteriormente y hasta US\$ 4.950.000, deberá contar, además, con la aprobación del Comité de Vigilancia.

Adicionalmente, deberán someterse a aprobación de la Asamblea de Titulares, por Mayoría Absoluta de Titulares, toda Nueva Obra individual que supere la suma de US\$ 4.950.000 y en aquellos escenarios en que, la totalidad de las mismas supere la suma de US\$ 16.500.000 (en adelante el “Tope Máximo para Nuevas Obras”). No computarán para el Tope Máximo para Nuevas Obras aquellas Nuevas Obras que, por superar el Tope Individual para Nuevas Obras, hayan sido aprobadas previamente por la Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta de Titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, no computarán para los referidos topes aquellas Nuevas Obras a ser realizadas a instancias de un requerimiento formal del arrendatario, usuario, comprador o promitente comprador en las que se garantice el repago de su costo de amortización durante la vigencia del respectivo contrato. En cuyo caso, a requerimiento del Administrador, el Comité de Vigilancia deberá aprobar la existencia del requerimiento previo, el uso al que se destinará la Nueva Obra, así como aprobar que las condiciones del contrato respectivo aseguren razonablemente el repago de las inversiones, o, en su caso, incluya el costo de amortización asociado al período de utilización.

Los montos de los topes referidos anteriormente se actualizarán anualmente al inicio de cada ejercicio económico, por el Índice “Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U), Series

*Id: CUUR0000SA0". La pertinencia de los montos de los topes respectivos se revisará cada 5 años.*

*Las Nuevas Obras quedarán en beneficio de la propiedad al finalizar el contrato en caso de arrendamiento o uso, y en beneficio de la parte compradora si forman parte de las condiciones exigidas para la enajenación, y deberán estar en línea con el objeto del Fideicomiso y únicamente deberán permitir el uso de las Unidades de los Inmuebles de acuerdo con el fin previsto en el Plan de Negocios.*

*El Plan de Negocios establece el marco dentro del cual se desarrollará la estrategia del Fideicomiso para cumplir con su fin, y específicamente indicará los requisitos que ha de reunir el Proyecto para que el Fideicomiso pueda realizar las inversiones, así como los lineamientos generales que habrá de considerar el Administrador para llevar adelante su función.*

*De ningún modo podrá interpretarse que los términos y condiciones del Plan de Negocios suponen un compromiso o promesa de que la estrategia allí prevista será exitosa en su resultado. En particular los Beneficiarios reconocen y aceptan que por las particulares características de los bienes que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, las inversiones realizadas están sujetas a las fluctuaciones del mercado en la cual se radicará la inversión."*

#### **4. Modificación de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso (OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO).**

*Las Partes acuerdan dejar sin efecto la modificación del literal (w) de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso (OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO), acordada en fecha 23 de octubre de 2024. En función de ello, el literal (w) de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso (OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO), quedará redactado de la siguiente manera:*

*"(w) Aprobar, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Vigilancia, el plan de comercialización a ser elaborado por el Administrador de las Unidades de acuerdo con lo previsto en el Plan de Negocios"*

#### **5. Modificación de la cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso (COMITÉ DE VIGILANCIA).**

*Las Partes acuerdan modificar la cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso (COMITÉ DE VIGILANCIA), la que quedará redactada de la siguiente manera:*

##### **"25. COMITÉ DE VIGILANCIA**

*Con el fin de garantizar la transparencia de la gestión del Administrador y del Fiduciario, se constituirá un órgano de control interno del Fideicomiso denominado Comité de Vigilancia, cuyos miembros iniciales deberán ser designados por una Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los 45 días de realizada la primera emisión de los Valores con integraciones por Titulares que no sean Fideicomitentes. Para la primera designación se precisará una Mayoría Absoluta de Titulares, en cuya votación no se computarán para el quórum de asistencia, ni para adoptar la resolución, sin tener derecho a voto los Valores que sean propiedad del Administrador y de sus Personas Vinculadas –en forma directa o indirecta-. El Comité de Vigilancia será designado asimismo como órgano de fiscalización interno de la Sociedad.*

*El Comité de Vigilancia estará compuesto por hasta 3 miembros representantes de los Titulares, que serán elegidos por una Mayoría Absoluta de Titulares, conforme a lo antedicho. Se tratarán de cargos de un año de duración, pudiendo ser reelegidos. Los cargos en el Comité de Vigilancia serán*



Hs N° 324597



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

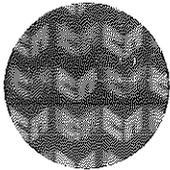
honorarios, pudiendo uno de dichos cargos ser rentado con cargo al Fideicomiso, en caso que así lo resuelva la Mayoría Absoluta de Titulares. No podrán integrar el Comité de Vigilancia quienes sean Vinculados respecto del Administrador y del Fiduciario. El Administrador tendrá poder de veto respecto de las personas propuestas para integrarlo siempre y cuando existan razones fundadas. En caso de que se ejerza dicho derecho por parte del Administrador, los Titulares deberán designar un sustituto, procediendo en relación a este el mismo poder de veto. En oportunidad de su constitución y en cada renovación de sus integrantes la Mayoría Absoluta de Titulares deberá definir el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia. Para el caso de que el Comité de Vigilancia estuviere integrado por más de un miembro, éste se reunirá a solicitud de cualquiera de sus integrantes, sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de dos de los miembros presentes.

Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán:

- (a) Comprobar que el Administrador cumpla lo dispuesto en este contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Plan de Negocios y el Prospecto Informativo, para lo cual sus miembros tendrán, actuando con razonabilidad, las más amplias facultades de inspección, revisión, consulta, solicitudes de aclaración o ampliación respecto de la información presentada, relacionadas con las actividades desarrolladas por el Administrador, bajo el presente Contrato. Asimismo, controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y las Personas Vinculadas al Administrador en los demás contratos que celebren con la Sociedad y/o el Fideicomiso.
- (b) Considerar el presupuesto que deberá remitir anualmente el Administrador de acuerdo al Contrato de Administración dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a contar de su recepción para efectuar modificaciones y sugerir al Fiduciario su aprobación u oposición. Una vez considerado por el Comité de Vigilancia, dicho presupuesto deberá ser puesto a consideración del Fiduciario para su aprobación u oposición.
- (c) Verificar que la información para los Titulares sea suficiente, veraz y oportuna;
- (d) Sugerir al Fiduciario aprobar u oponerse al plan de comercialización a ser elaborado por el Administrador de las Unidades de acuerdo a lo previsto en el Plan de Negocios, el cual deberá incluir: i) las listas de precios mínimos de comercialización de Unidades en base a las propuestas que formule el Administrador; la cadencia de unidades a comercializar, modalidades de comercialización, criterios de selección de contrapartes y garantías; asimismo deberá aprobar las reformulaciones de dicho plan de comercialización de las Unidades que fuere necesario o conveniente durante el plazo del Fideicomiso, y ii) todos los costos vinculados a la comercialización de unidades, en particular los costos de campaña publicitaria y marketing asociados a la comercialización de dichas Unidades dentro de los límites previstos en la sección 1.5.2. i) del Plan de Negocios iii) la previsión de pago de comisiones inmobiliarias por valores superiores al 2% del precio de la operación.
- (e) Aprobar las excepciones a los valores mínimos o a la forma de comercialización, contrataciones, lineamientos de selección de contrapartes y garantías previstas en el plan de comercialización aprobado, así como el pago de cualquier comisión de intermediación por la comercialización de las Unidades que supere el 2% y que no hubiese sido prevista anteriormente en el plan de comercialización aprobado.
- (f) Constatar que las inversiones, gastos, u operaciones del Fideicomiso se realicen de acuerdo con este Contrato, los presupuestos aprobados y la evolución del mercado y del sector. En caso

*de que el Comité de Vigilancia determine que el Administrador ha actuado en contravención a dichas normas, deberá solicitar al Fiduciario que informe de esta situación a los Titulares; sugerir al Fiduciario la aprobación u oposición respecto de gastos en los casos previstos en la cláusula de gastos del Fideicomiso, los cuales deberán ser informados en la rendición de cuenta que se realice a los Titulares.*

- (g) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de su cargo y comprendidos en su remuneración.*
- (h) Solicitar autorización al Fiduciario para llevar adelante las auditorías operativas de cumplimiento de los estándares mínimos de gestión que se detallan en el Contrato de Administración. Éstas se prestarán semestralmente. Durante la fase de construcción del Proyecto podrá, sugerir al Fiduciario la contratación de técnicos calificados. El costo de estas auditorías será de cargo del Fideicomiso siempre y cuando: a) se haya seguido el procedimiento de contratación establecido en la Cláusula 10 del Anexo 1; b) dichos costos sean razonables y conforme al mercado y c) estén incluidos en el presupuesto aprobado.*
- (i) Revisar los resultados de todas las auditorías que se practiquen.*
- (j) Aprobar las excepciones contempladas en la Política de Selección de proveedores prevista en el Plan de Negocios, que sean propuestos por el Administrador o eventualmente por la Fiduciaria, en los plazos allí previstos. La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Vigilancia dentro de dichos períodos, se tendrán como aprobación tácita. Elaborar y presentar a los Titulares y al Fiduciario en forma trimestral, un informe detallando las tareas de fiscalización y control realizadas durante dicho trimestre, el cual deberá ser presentado dentro de los 30 días de finalizado cada trimestre.*
- (k) Analizar, evaluar y dar las aprobaciones cuando corresponda, respecto al desempeño del Administrador de acuerdo a lo establecido en el Plan de Negocios anexo al presente contrato, así como de las Personas Vinculadas al Administrador.*
- (l) Emitir un informe con su opinión respecto a la actuación del Administrador en caso de baja en la calificación de riesgo por debajo del grado inversor, que sea consecuencia de dolo o culpa grave del Administrador.*
- (m) Control de gestión de arrendamientos que efectuará el Administrador, y seguimiento del porcentaje de las Unidades comercializadas por la Sociedad.*
- (n) Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario autorice modificaciones en el Plan de Negocios o el Contrato de Administración, previo a someter a consideración de la Asamblea.*
- (o) Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario autorice los endeudamientos en los que incurra el Fideicomiso y/o la Sociedad, controlando especialmente las condiciones y garantías de los mismos.*
- (p) Otorgar el visto bueno respecto de los gastos incurridos por la Sociedad en razón de actividades preparatorias y de ejecución, que no figuren en el Plan de Negocios, de corresponder si no hubieran sido objeto de aprobación previa por el Consultor Técnico.*
- (q) Excepto que hubieran sido objeto de aprobación previa por el Consultor Técnico, otorgar su visto bueno previo al otorgamiento sobre: (i) si los contratos a otorgarse entre la Sociedad y los*



Hs N° 324598



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

*Vinculados del Administrador o deudores del Administrador o sus Vinculados, y de la Sociedad con el Constructor de la Obra, para determinar si son conformes a las prácticas comerciales habituales y estándar del mercado, en cuanto a las modalidades de contratación, riesgos, responsabilidades, garantías, indemnidades, así como desde el punto de vista comercial y técnico, y de conformidad con lo previsto en el Plan de Negocios; (ii) controlar que el proceso de contratación del Constructor de la Obra por parte de la Sociedad cumpla con la política de selección de proveedores indicada en el Plan de Negocios, incluyendo su opinión respecto de los pliegos de términos y condiciones del proceso licitatorio; en particular, en la contratación de la empresa constructora, el Comité de Vigilancia considerará las mitigantes y garantías adecuadas en relación a los riesgos inherentes a la construcción..*

- (r) Otorgar su visto bueno previo respecto de cualquier contratación del Fiduciario con un Vinculado (excepto en relación a la contratación de servicios legales, notariales, tributarios, contables en Ferrere Abogados y CPA Ferrere), y respecto de su conformidad con las prácticas habituales y estándar del mercado para el tipo de servicios.*
- (s) Emitir opinión respecto de las ventas anticipadas de Unidades de oficinas, locales comerciales, y plazas de estacionamiento que no estén asignadas a Unidades de vivienda, que proponga el Administrador, en forma previa a la consideración de la propuesta por parte de la Asamblea de Titulares, incluyendo el monto del "success fee" propuesto; para lo cual contará con un plazo de 15 días hábiles.*
- (t) Otorgar el visto bueno respecto del plan a ser presentado por el Administrador al momento de la liquidación del Fideicomiso.*
- (u) Sugerir aprobar el cumplimiento de las condiciones previstas para la realización de Nuevas Obras a requerimiento de arrendatarios o usuarios en los términos previstos en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, así como autorizar aquellas realizadas a iniciativa del Fiduciario, con la previa sugerencia del Administrador, en el entendido que las mismas superen el monto previsto en la Cláusula 10.3. a) del Plan de Negocios.*

*En todos los casos en que el Administrador requiera la aprobación, visto bueno u opinión del Comité de Vigilancia respecto de asuntos de la competencia de éste, y salvo en los casos en que expresamente se previó un plazo mayor, el Comité de Vigilancia deberá expedirse con celeridad procurando no entorpecer las contrataciones proyectadas por el Administrador, debiendo en todo caso expedirse dentro de un plazo máximo de 5 Días Hábiles. La falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho período se tendrá como aprobación tácita y habilitará al Administrador y Fiduciario a actuar conforme al criterio planteado por él. En caso de que el Comité de Vigilancia deba ausentarse en forma prolongada y lo comunique de forma anticipada al Administrador, el plazo 5 Días Hábiles previamente mencionado se extenderá a 7 Días Hábiles en total.*

*Una vez constituido el Comité de Vigilancia, sus miembros acordarán con el Administrador un mecanismo ágil y cierto de comunicación a los efectos de cursar las comunicaciones entre ellos.*

*Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fideicomiso a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por el Fiduciario o el Administrador, no rigiendo dicha reserva respecto a la información que brinden a los Titulares.*

*La actuación del Comité de Vigilancia no eximirá al Administrador o al Fiduciario de su responsabilidad por su actuación."*

**6. Modificación del Capítulo 10 del Plan de Negocios del Contrato de Fideicomiso (POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES).**

*Las Partes acuerdan modificar el Capítulo 10 del Plan de Negocios del Contrato de Fideicomiso (POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES), el que quedará redactado de la siguiente manera:*

**"10. POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES**

*Regirán para la selección de todos los proveedores con los cuales contratará el Fideicomiso o la Sociedad, los siguientes criterios para asegurar la transparencia y mejores resultados para el Fideicomiso:*

**10.1. Régimen de contratación general.**

*En todas las contrataciones de profesionales y proveedores de bienes y servicios que el Administrador deba seleccionar para el Fideicomiso o la Sociedad, se deberá solicitar al menos tres cotizaciones para servicios y bienes de calidad comparable y adecuada, debiéndose seleccionar la de menor precio, siempre que sea en condiciones equiparables y de acuerdo a las estimaciones previstas en el Modelo Financiero. En caso que existan argumentos para adoptar otro criterio, se deberá obtener la previa aprobación del Comité de Vigilancia. Asimismo, se deberá controlar que el proveedor a contratarse esté al día en sus obligaciones frente a DGI, BPS y BSE.*

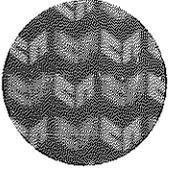
*En el caso de que no sea posible acceder a tres cotizaciones se admitirá la posibilidad de cotización por parte del Administrador o sus Vinculados, debiendo informar y fundamentar el motivo al CV para que este apruebe la contratación.*

*Según establece el punto 25 del contrato de Fideicomiso, toda contratación que no se haya previsto en el plan de comercialización o que no haya sido autorizada por las normas del Contrato de Fideicomiso, deberá contar con autorización del Comité de Vigilancia.*

**10.2. Sin perjuicio de las reglas de contratación establecidas en el numeral anterior, en el caso de las contrataciones que se detallan a continuación, se podrá actuar de la siguiente forma:**

a) *Inversiones, contrataciones o gastos en los que la confianza en el proveedor representa un valor relevante: se podrá seleccionar entre las cotizaciones obtenidas un proveedor sin basar su decisión en el precio, sino en base a que el producto o servicio le brinde mayor confianza, en tanto el precio del bien o servicio seleccionado no supere en más de un 15% la oferta más económica y siempre que se trate de contrataciones por monto de hasta US\$ 300.000 (IVA incluido) o su equivalente en moneda nacional a la fecha del presupuesto. Dicho tope del 15% podrá ser excedido en caso que se cuente con un informe fundado del Administrador y autorización del Comité de Vigilancia. Para contrataciones de esta categoría mayores a US\$ 300.000 (IVA incluido) o su equivalente en moneda nacional, se deberá contar con informe fundado del Administrador y autorización del Comité de Vigilancia quien contará con un plazo de 10 días hábiles. La falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho período se tendrá como aprobación tácita.*

b) *Gastos urgentes: cuando se requiere cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no se puede dilatar en tiempo o se presente una emergencia, se podrá efectuar una compra o contratar un servicio en tanto el monto involucrado no sea superior a US\$ 100.000 (IVA incluido), teniendo presente que son situaciones excepcionales. El Administrador deberá informar fundadamente al Fiduciario respecto a que el gasto deba ser tratado dentro de esta categoría y autorización del Comité de Vigilancia quien contará con un plazo de 1*



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

día hábil. La falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho período se tendrá como aprobación tácita.

- c) *Gastos menores: se podrá realizar contrataciones directas menores no recurrentes, por montos de hasta US\$ 5.000 (IVA incluido), lo cual será informado al Comité de Vigilancia.*

### 10.3. Régimen de contratación con el Administrador o sus Vinculados.

*Como excepción a lo anterior, no se aplicarán dichos criterios (Cláusulas 10.1. y 10.2.) a los siguientes Contratos que podrán ser ejecutados por el Administrador, o sus Vinculados: Proyecto de Arquitectura, Proyecto de Interiorismo y otros servicios arquitectónicos que impliquen mejoras en el Proyecto, Dirección de las Obras y los correspondientes asesoramientos; Gerencia de Obras, Intermediación en la comercialización de las Unidades (venta y arrendamiento u otras formas de explotación,) administración del Inmueble y de las Unidades. Los referidos Contratos podrán ser ejecutados para el Proyecto original, las Nuevas Obras, Proyectos de Interiorismo, así como los escenarios de cambio de destino de los edificios (ej. MOB en sector Rombo).*

*Para aquellos contratos en que participe el Administrador o sus Vinculados, el Fiduciario aprobará su contratación, siempre que cuente con el previo informe y sugerencia del Comité de Vigilancia (o el Consultor Técnico, según corresponda) en relación a dichas contrataciones con el alcance previsto en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración.*

*Respecto de los servicios que conforme se indicó antes puedan ser brindados por el Administrador y/o sus Vinculadas, y fuera de los casos en que en el Plan de Negocios ya se haya pactado la retribución, se aplicará el procedimiento previsto en la Cláusula 10.1. y 10.2., aplicando a estos efectos, un tope del 5% de desvío sobre la oferta más económica. No obstante lo anterior, en caso de que la contratación pretendida por el Administrador no cumpla con dicho requerimiento, y a los efectos de su concreción, deberá justificar debidamente la necesidad de dicha contratación ante el Comité de Vigilancia y el Fiduciario, quien resolverá sobre la misma, con el previo informe y sugerencia del Comité de Vigilancia.*

### 7. Vigencia y validez del Contrato de Fideicomiso y las Modificaciones

*En todo lo no modificado por el presente, permanecerán vigentes y válidos todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y sus Modificaciones.*

### 8. Certificación de Firmas

*Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.*

*Las Partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.*

---

Los Titulares resuelven aceptar por unanimidad de Titulares presentes dicha modificación, instruyendo al Fiduciario para que proceda a suscribir conjuntamente con la Entidad Representante y los Fideicomitentes la modificación aprobada al Contrato de Fideicomiso.

- **Aprobar modificación del contrato de Administración**

Los Titulares evalúan la propuesta planteada para la modificación del Contrato de Administración, y por unanimidad de Titulares presentes resuelven aprobar la modificación, en los siguientes términos:

---

## MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

En Montevideo, en las fechas indicadas debajo, entre: POR UNA PARTE: CEPHEUS S.A., representada en este acto por el Sr. Leonardo Isoardi con domicilio en Juncal 1392, de la ciudad de Montevideo, Montevideo, (la "Sociedad"); POR OTRA PARTE: PLATINUM REAL ESTATE S.A., representada en este acto por el Sr. Eduardo Campiglia con domicilio en Avenida Italia 4762, de la ciudad de Montevideo, en adelante también denominada como (el "Administrador"); y POR OTRA PARTE: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A., representada en este acto por Diego Rodríguez, con domicilio en Juncal 1392, Montevideo (el "Fiduciario"); se conviene la celebración de la presente modificación del contrato de prestación de servicios.

### 1. ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2020 se celebró el contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Platinum" (en adelante el "Contrato de Fideicomiso") entre EF Asset Management AFISA en su calidad de fiduciario financiero y Lakus LP; Eduardo Campiglia, Enrique Manhard y Jorge Rial como fideicomitentes.

Conforme a lo previsto en la cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, se acordó que el Fiduciario, en su condición de titular del patrimonio del Fideicomiso, y la Sociedad, designarán al Administrador para cumplir la tarea de llevar adelante la implementación del Plan de Negocios del Fideicomiso.

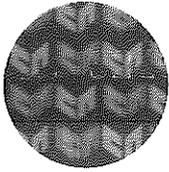
Dado su conocimiento y experiencia en el sector inmobiliario, resultó conveniente designar a Platinum Real Estate S.A. (anteriormente bajo la denominación social Dalystown S.A.) como Administrador durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o revocación del Administrador, en los términos y condiciones de este Contrato. A estos efectos se ha considerado que los accionistas mayoritarios del Administrador -- Sres. Eduardo Campiglia y Ernesto Kimelman -- además de tener expertise en las diversas etapas del desarrollo de proyectos inmobiliarios similares al Proyecto, serán beneficiarios finales (directamente o a través de personas jurídicas Vinculadas a ellos) de Valores conforme a lo previsto en el Fideicomiso y el Anexo 1.

El 14 de diciembre de 2020, las Partes firmaron un contrato de administración por el cual el Administrador aceptó el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de administrador según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los términos del contrato de administración (en adelante el "Contrato"). Dicho contrato fue modificado en fecha 15 de abril de 2021 (en adelante la "Primera Modificación del Contrato").

Con posterioridad a la firma del Contrato y la Primera Modificación del Contrato, las partes acordaron nuevamente modificar determinadas cláusulas del mismo, siendo dichas modificaciones aprobadas en Asamblea de Titulares de fecha [\*]. En función de ello, celebran la presente modificación de contrato.

### 2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.



**Hs N° 324600**



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

**3. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES Y PROHIBICIONES; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR.**

*Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5 del Contrato, la que quedará redactada de la siguiente forma:*

**“5. DECLARACIONES Y PROHIBICIONES; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR**

**5.1.- Declaraciones y Prohibiciones.**

*5.1.1.- Los representantes del Administrador declaran que al día de la fecha las acciones de Dalystown S.A. son nominativas y pertenecen a las personas físicas que se indican en el Anexo 1 del presente Contrato, siendo sus beneficiarios finales las personas que allí se establecen.*

*5.1.2. Los representantes del Administrador se obligan a no permitir ni registrar transacciones entre accionistas que impliquen un cambio de control societario sin la previa autorización de la mayoría absoluta de Titulares adoptada en la forma indicada en la cláusula 23.4 del Contrato de Fideicomiso. Se estimará que existe un cambio de control que requiere de la aprobación previa referida antes, si la transacción que pretenda realizarse implica que los actuales accionistas vean reducida su participación conjunta a un porcentaje menor al 51% del capital accionario integrado de la sociedad administradora. No obstante ello, no se tomarán en cuenta a los efectos de considerar la existencia de un cambio de control y por tanto se considerarán transferencias permitidas, siempre que los accionistas controlantes del Administrador en su conjunto sean Vinculados a titulares de los Valores en la proporción prevista en la cláusula 9.1 (f), aquellas transacciones que sean consecuencia de: i) transferencia de acciones a personas físicas o jurídicas que tengan probada experiencia en administración de activos inmobiliarios y siempre que se cuente con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares (adoptada en la forma indicada en la cláusula 23.4 del Contrato de Fideicomiso), quienes se podrán oponer solamente por motivos fundados ii) transferencias de acciones por modo sucesión, o iii) transferencias entre los actuales accionistas controlantes. Los accionistas del Administrador que revistan la calidad de Titulares en el Fideicomiso, sea directamente o indirectamente a través de personas jurídicas Vinculados a ellos, no podrán disminuir su participación en los Valores emitidos por el Fideicomiso, mientras no se verifiquen los supuestos previstos en la cláusula 9.1 (f) del presente Contrato; dicha obligación se mantendrá vigente en caso de transferencia de los Valores de los Fideicomitentes Vinculados al Administrador por modo sucesión. El Administrador deberá entregar al Fiduciario una declaración de sus accionistas en virtud de la cual se obliguen en los términos antedichos.*

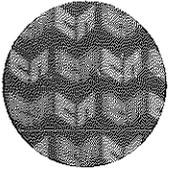
*En todo caso los accionistas actuales del Administrador o sus sucesores, a cualquier título, como consecuencia de transferencias permitidas, deberán mantener al menos un 51% del capital accionario en su conjunto.*

*El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula se considerará causal de remoción del Administrador según se preverá en la cláusula 9ª.*

**5.2.- Funciones y Responsabilidades del Administrador.**

*El Administrador tendrá a su cargo específicamente las siguientes funciones y responsabilidades, sin perjuicio de las que se detallan en el Plan de Negocios:*

- (a) *Ejecutar sus tareas de acuerdo al Contrato de Fideicomiso y en particular al Plan de Negocios, que se considera incorporado al presente por remisión, incluyendo cualquier modificación que se otorgue en el futuro.*
- (b) *Asesorar al Fiduciario en la selección de las empresas contratistas y sub contratistas que sean necesarias para llevar adelante la ejecución total del Proyecto, siguiendo los parámetros establecidos en el Plan de Negocios.*
- (c) *Asesorar al Fiduciario en la gestión, coordinación y control de las actividades de las empresas contratadas.*
- (d) *Asesorar al Fiduciario en la gestión, coordinación y control de la comercialización y administración de las Unidades del Inmueble. Ello sin perjuicio de su facultad de actuar como intermediario en dichas transacciones.*
- (e) *Asesorar al Fiduciario en todas las negociaciones y actividades necesarias o convenientes para el manejo de la explotación del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a la recomendación al Fiduciario para contratar en nombre de la Sociedad o de la copropiedad en su caso, del o los administradores de propiedad horizontal, facility management u otras contrataciones necesarias a los efectos de la existencia y funcionamiento de la copropiedad.*
- (f) *Asesorar al Fiduciario en la negociación de los contratos que sean necesarios con los proveedores, contratistas y restantes empresas o personas que estime convenientes para la ejecución del Proyecto y la posterior comercialización y administración de las Unidades conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios.*
- (g) *Asesorar al Fiduciario en la negociación y acuerdo de los contratos de seguros que sean necesarios, en especial solicitar a todos los técnicos participantes que cuenten con los seguros necesarios.*
- (h) *Realizar los controles de ejecución y calidad de los proveedores y terceros que se contraten para desarrollar las actividades.*
- (i) *Exigir y cumplir con todas las normativas, leyes, y obligaciones pertinentes al sector y al país.*
- (j) *Reclamar de los Deudores cualquier suma que éstos deban abonar al Fideicomiso. A estos efectos, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario iniciar las acciones que sean necesarias para reclamar dichos pagos.*
- (k) *Solicitar que se realicen pagos a cualquier acreedor de la Sociedad y/o del patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.*
- (l) *Asesorar al Fiduciario en la gestión de las compras, arrendamientos y contrataciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el Plan de Negocios.*
- (m) *Preparación de los siguientes reportes mensuales, trimestrales y anuales:*
  - *Mensualmente: Reporte mensual de facturas y gastos.*
  - *Trimestralmente: Reporte operativo y comercial sobre las actividades trimestrales, avance del Proyecto, y grado de ocupación de las Unidades y ventas en caso de existir.*



Hs N° 324601



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

- *Anualmente: informe operativo y comercial con el cierre del último trimestre. Dicho reporte incluirá información sobre: estrategia para el año subsiguiente y de largo plazo y eventos ocurridos en la operativa del Fideicomiso durante el transcurso del año que pudieran tener un considerable impacto que afecte el Plan de Negocios, así como una actualización del modelo financiero con las nuevas proyecciones considerando el impacto en la TIR proyectada en el Prospecto.*
- (n) *Confeccionar el presupuesto anual de la Sociedad y del Fideicomiso, todo de acuerdo al Plan de Negocios (el "Presupuesto"), el cual deberá ser puesto a disposición del Fiduciario y del Comité de Vigilancia dentro de los 15 Días Hábiles contados desde el comienzo de cada ejercicio anual de que se trate, a los efectos de que estos evalúen y/o eventualmente observen el mismo. El Presupuesto deberá estimar los costos, gastos y demás pagos que deban realizarse en virtud de la administración de los Bienes Fideicomitados durante el período presupuestado, en todos los casos indicando su relación y grado de cumplimiento con el Plan de Negocios, así como toda otra información que el Administrador, el Fiduciario o los Titulares estimen relevante respecto al mismo.*
- (o) *Determinar al finalizar cada Cierre de Ejercicio los Fondos Netos Distribuibles y elevarlo para aprobación del Fiduciario de forma de que este pueda efectuar los pagos correspondientes. El informe anual de Fondos Netos Distribuibles elaborado por el Administrador y aprobado por el Fiduciario a tales efectos, deberá establecer los fundamentos para prever ejercicios futuros. Cualquier Titular podrá impugnar dicho informe dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de su recepción efectiva por entender en forma fundada que efectivamente existen Fondos Netos Distribuibles o que el monto pasible de ser distribuido podría ser mayor. En caso de no arribar a un acuerdo dentro del plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha en que se presentó la impugnación ante el Fiduciario, dicha diferencia deberá ser presentada a la Asamblea de Titulares para que esta resuelva por Mayoría Absoluta de Titulares, en la forma establecida en el numeral 23.4 del Contrato de Fideicomiso.*
- (p) *Supervisar la redacción del Reglamento de Copropiedad de cada uno de los Edificios.*
- (q) *Elaborar el plan de comercialización de las Unidades de acuerdo a lo previsto en el Plan de Negocios, el cual deberá incluir: i) las listas de precios mínimos de comercialización de Unidades; la cadencia de unidades a comercializar, modalidades de comercialización, criterios de selección de contrapartes y garantías; ii) todos los costos vinculados a la comercialización de unidades, en particular los costos de campaña publicitaria y marketing asociados a la comercialización de dichas Unidades dentro de los límites previstos en la sección 1.5.2. i) del Plan de Negocios iii) la previsión de pago de comisiones inmobiliarias por valores superiores al 2% del precio de la operación. El plan de comercialización deberá ser considerado por el Comité de Vigilancia, así como también deberán serlo las reformulaciones y las excepciones al mismo. Una vez considerando por el Comité de Vigilancia, dicho plan deberá ser puesto a disposición del Fiduciario para su aprobación.*
- (r) *Sugerir al Fiduciario la contratación de auditorías especializadas o asesorías que a su entender sean necesarias y no estén contempladas en el presente contrato.*
- (s) *Controlar el resultado de las auditorías especializadas solicitadas, en especial las de normativa laboral, previsional y seguridad e higiene en el trabajo.*
- (t) *En particular, en materia laboral, previsional y de accidentes de trabajo, estará obligado a controlar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en relación al personal de la*

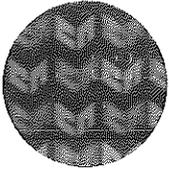
*Sociedad o el Fideicomiso, así como del personal de las empresas contratadas por éstas y sus subcontratistas (de acuerdo a lo previsto en las leyes 18.251 y 18.099), que estén afectadas al cumplimiento del Plan de Negocios, excepto el personal dependiente o contratado directamente por el Fiduciario para el cumplimiento de sus propias funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.*

- (u) Determinar, gestionar y obtener todos los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios para la ejecución del Proyecto en todas sus etapas de construcción, comercialización y/o liquidación, incluyendo los beneficios fiscales establecidos por el Decreto N° 138/020. El incumplimiento a esta obligación será considerado grave. Las referidas obligaciones no se considerarán incumplidas si existieran razones de fuerza mayor ajenas al Administrador, incluyendo, pero no limitado a: cambio de normativa o actos de la autoridad, que tornen imposible la obtención de esos permisos o autorizaciones.*
- (v) Proponer los endeudamientos del Fideicomiso o la Sociedad fundamentando la optimización de la rentabilidad del Fideicomiso, así como sus condiciones, incluyendo las garantías a otorgarse, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, lo cual deberá contar con el visto bueno del Comité de Vigilancia.*
- (w) Proponer al Fiduciario un plan al momento de la liquidación del Fideicomiso, el cual deberá contar con el visto bueno del Comité de Vigilancia.*
- (x) Tendrá iniciativa privativa para proponer al Fiduciario -- con el visto bueno del Comité de Vigilancia-- las modificaciones al Plan de Negocios que estime necesarias o convenientes. El Fiduciario elevará la propuesta a la Asamblea de Titulares la considerará (aprobándola o rechazándola) rigiendo al respecto las previsiones previstas en la cláusula 23.4 del Contrato de Fideicomiso.*
- (y) Proponer la venta anticipada de Unidades de oficinas y plazas de estacionamiento que no estén asignadas a Unidades de vivienda y/o locales comerciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*
- (z) Proponer al Fiduciario la ejecución de Nuevas Obras, de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.*

*El Administrador informará al Fiduciario a la brevedad posible de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar adversamente el Patrimonio Fideicomitado y tomará prontamente todas las medidas conservatorias y de defensa que resultaren convenientes y le fueran posibles, sin perjuicio de las que el Fiduciario pudiera tomar.*

*El Administrador será responsable por seleccionar y controlar el personal y a los contratistas que presten tareas para el Fideicomiso , incluyendo la Sociedad, (excepto el personal dependiente o contratado directamente por el Fiduciario para el cumplimiento de sus propias funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso), aplicando a tales efectos los criterios para la selección y control de los contratistas establecidos en el presente contrato, el Plan de Negocios y la diligencia media de un buen hombre de negocios. Asimismo, será responsable por la selección y cumplimiento de las empresas Vinculadas al Administrador, conforme a lo previsto en el presente acuerdo.*

*Sin perjuicio de lo señalado, los criterios de selección y control podrán modificarse por cambios en la legislación u otras razones fundadas invocadas por el Administrador. A estos efectos, el Administrador deberá proponer las modificaciones al Comité de Vigilancia para su consideración,*



**Hs N° 324602**



ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

*previo a someter a consideración de la Asamblea de Titulares la modificación del Contrato de Fideicomiso.*

*El Administrador solamente será responsable por los reclamos que se generen relacionados con empresas o personas contratadas por el Fiduciario para el Fideicomiso y/o la Sociedad, incluyendo Vinculadas al Administrador, y tercerizadas, en caso de existir omisión o negligencia del Administrador en aplicar los procedimientos de contratación y/o los controles previstos en el presente contrato, el Plan de Negocios y/o que fueren razonables de acuerdo a la diligencia media que se le requiere. Si por el contrario el Administrador hubiere cumplido con los procedimientos y la diligencia requerida, pero igualmente se generare un reclamo, entonces la responsabilidad será asumida directamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Quedan exceptuadas de lo previsto en esta cláusula, los reclamos del personal dependiente o contratado directamente por el Fiduciario para el cumplimiento de sus propias funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso."*

#### **4. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 11 – CONFLICTOS DE INTERESES**

*Las partes acuerdan modificar la cláusula 11 del Contrato, la que quedará redactada de la siguiente forma:*

##### **"11. CONFLICTOS DE INTERESES**

*En la actuación del Administrador, se aplicarán las siguientes reglas para prevenir posibles conflictos de intereses:*

- (a) En el cumplimiento de su política de inversión de los recursos del Fideicomiso, el Administrador actuará con absoluta independencia de otros intereses del área inmobiliaria, exigiendo a su personal un especial cuidado y transparencia en el proceso de toma de decisiones, de manera de evitar conflictos de interés y propender así a la mejor administración del Fideicomiso, buscando en todo momento que las operaciones del Fideicomiso se efectúen en exclusivo interés de los Beneficiarios.*
- (b) El Administrador y sus Vinculados no podrán realizar transacciones ni prestar servicios de cualquier naturaleza al Fideicomiso, salvo los previstos en el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, en este Contrato, o aquellos que apruebe el Comité de Vigilancia. A estos efectos se deja constancia que para la prestación de los servicios que a continuación se mencionan y que se encuentran alcanzados por las obligaciones asumidas por el Administrador en este contrato, el Administrador podrá brindarlos directamente o a través de personas o empresas Vinculadas en las condiciones previstas en el Anexo I del contrato de Fideicomiso:*
  - Proyecto de Arquitectura, Proyecto de Interiorismo y otros servicios arquitectónicos que impliquen mejoras en el Proyecto, y Dirección de las Obras y los correspondientes Asesoramientos.*
  - Gerencia de Obra.*
  - Intermediación en la comercialización de las Unidades (venta y arrendamiento u otras formas de explotación) .*
  - Administración del Inmueble y de las Unidades.*
  - Gestión integral de los servicios y gestión de la operación del Edificio Rombo, Edificio Ovalo e incluyendo locales comerciales de Arco.*

- *Otros servicios, que impliquen mejoras en la calidad del Proyecto o que impliquen beneficios económicos para el Proyecto en la medida en que los mismos sean brindados por el Administrador o sus Vinculadas.*

*Dichos servicios fueron o serán objeto de contratación por la Sociedad (o por el Administrador o empresas Vinculadas con el Administrador), con la participación preceptiva del Fiduciario y el Consultor Técnico o Comité de Vigilancia según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, a los efectos de controlar que los términos y condiciones sean conforme a las prácticas habituales y estándar del mercado, en especial desde el punto de vista legal en relación a las modalidades de contratación, responsabilidades, riesgos, indemnidades y garantías, así como desde el punto de vista técnico y comercial, y de conformidad con lo previsto en el Plan de Negocios.*

*En la contratación de los roles comprendidos en el artículo 1844 del Código Civil, deberán preverse términos y condiciones, indemnidades y garantías suficientes en favor del Fideicomiso y la Sociedad por eventuales incumplimientos y/o reclamos relacionados con las responsabilidades y plazos allí previstos, a los efectos de mitigar adecuadamente los riesgos inherentes a la construcción, incluyendo sin que implique limitación, en materia laboral, previsional y accidentes de trabajo, todo ello de acuerdo a las prácticas habituales y estándares de mercado conforme a lo antedicho.*

- (c) *Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes del Administrador brindar al Fideicomiso asesorías, consultorías o cualquier otro servicio distinto de los expresamente autorizados.*
- (d) *El Fideicomiso tampoco podrá efectuar operaciones con personas deudoras del propio Administrador o de sus personas Vinculadas. A estos efectos se considerarán deudores a quienes mantengan obligaciones exigibles impagas con alguna de las personas mencionadas precedentemente.*

*Previo al Due Diligence, así como previo a cualquier contratación el Administrador deberá declarar, si la empresa contratada o a ser contratada es Vinculada y/o deudora del Administrador o sus Vinculadas, conforme a lo antedicho.”*

## **5. VIGENCIA**

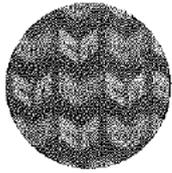
*En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Administración de fecha 14 de diciembre de 2020 y su Modificación de fecha 15 de abril de 2021.*

## **6. CONSENTIMIENTO**

*La presente Modificación del Contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor en la fecha y lugar indicados en la comparecencia.*

---

En función de lo aprobado, los Titulares resuelven dejar sin efecto la modificación del Contrato de Administración aprobada en asamblea de titulares de fecha 02 de octubre de 2024, e instruyen al Fiduciario para que proceda a suscribir conjuntamente con el Administrador y Cepheus S.A. la modificación aprobada en esta asamblea al Contrato de Administración.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

**Hs N° 324603**

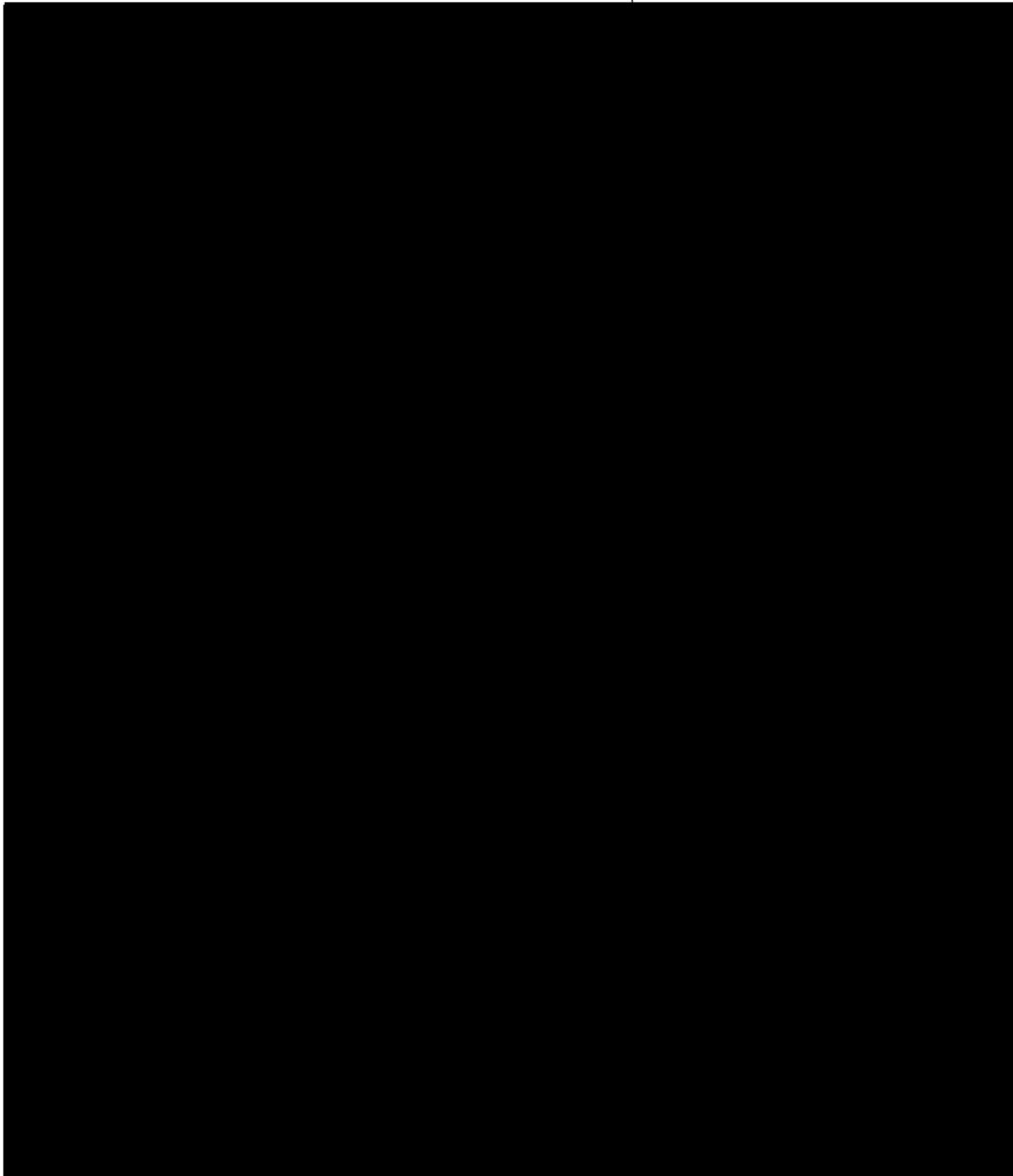


ESC. ALEXANDRA KARINA ROVERE RUIZ - 13759/2

Por último, se resuelve por unanimidad de Titulares presentes designar a los representantes de todos los tenedores de Títulos Mixtos, a la Cra. Maria Jose Chacon en representación del Fiduciario, EF Asset Management A.F.I.S.A. y al Dr. Richard Iturria en representación de la Entidad Representante, para firmar el acta de la presente asamblea.

No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión a las 17:00 horas.

1



TESTIMONIO. Las nueve fojas de fotocopia que anteceden CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto y cotejé. EN FE DE ELLO; a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en nueve fojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Hs números 324595 a 324603 en Montevideo el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.



FRANQUEO OFICIAL	
Admisión	8
Impuesto \$	2093
Mont. Notarial \$	397
Por Copias \$	

ALEXANDRA ROVERE PUNZ  
ESCRIBANA DE FE

